



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada "**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTÉS**", para efectuar colecta.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
15 MAR 2016
OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO EXENTO N° 373

SANTIAGO, 03 DE FEBRERO DE 2016

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RÉCIBIDO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262 de 1952; la Ley N° 16.436 de 1966; el Decreto Supremo N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos.

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEPT. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF POR IMPUTAC.	S _____
ANOT POR IMPUTAC.	S _____
DEDUC. DTO.	_____

DECRETO:

1.- Autorízase a la entidad denominada "**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTÉS**", para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional, el día **VIERNES 20 DE MAYO DE 2016**.

2.- Las utilidades producto de esta colecta, serán destinadas al equipamiento de enfermos, insumos para tratamientos o relacionados con el apoyo en hospitales, centros de acogidas y lugares donde se presta atención a personas y/o comunidades, traslados de pacientes, honorarios de conductores de vehículos, combustible, tag, mantención y reparación, mejoramiento de infraestructura donde se realizan las prestaciones como centros hospitalarios, CESFAM, centros de salud, gastos de transporte, financiamiento de operación de Hogar de anciano diurno de Loncoche; comunicaciones, talleres, honorarios de profesionales técnicos, acciones de capacitación, relatores, material didáctico, y equipamiento para clases.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° letra c), del D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27° del mismo Decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial
- Departamento de Acción Social
- Fundación de Beneficencia Auxilio Maltés N° 31, Augusto Leguía Sur N° 31, Of. 12, Las Condes, F. 22349674
- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

19 FEB 2016